

**RESOLUCIÓN No. 730 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UN INSTRUMENTO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 225 del 31 de mayo de 2017, esta Corporación estableció las Medidas de Manejo Ambiental al señor LUIS ALBERTO FANDIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.923.953 de Santa Rosa del Sur – Bolívar, para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado “EDS LA FLORESTA DEL SUR”, identificado con Matricula Mercantil No. 8813, ubicado en el Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar. Así mismo, dicho Acto Administrativo ordena adelantar acciones de Control Y Seguimiento a dicha actividad.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental asignó al Técnico Administrativo, Leonardo Aguirre Sánchez, para realizar la visita de control y seguimiento, quien se pronunció mediante Concepto Técnico No. 567 del 23 de diciembre de 2025, conceptualizando lo siguiente:

**“ANTECEDENTES**

*Que mediante Resolución N°225 de 31 de mayo de 2017, se Establecen Medidas de Manejo Ambiental al Establecimiento de Comercio “EDS LA FLORESTA DEL SUR”, en el Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar.*

**DESCRIPCIÓN DE LA VISITA**

*Me desplacé al Establecimiento de Comercio “EDS LA FLORESTA DEL SUR”, ubicada en la Calle 14 del Municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar, para realizar visita de Control y Seguimiento ambiental, en la cual fui atendido por el Señora TATIANA FANDIÑO, identificada con cédula de ciudadanía 1.049.018.247, en calidad de administradora del Establecimiento Comercial, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma ambiental en lo que respecta a los permisos ambientales.*

*El establecimiento se encuentra ubicado en las Coordenadas Geográficas N07°57'46,48" W 074°03'20".*



• **Análisis de obligaciones Resolución No: 225 del 31 de mayo de 2017.**

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No. 225 del 31 de mayo de 2017, donde se otorga el permiso de vertimientos para la EDS LA FLORESTA DEL SUR, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

<b>OBLIGACIONES MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN No: 225 del 31 de mayo de 2017 EDS LA FLORESTA DEL SUR - SANTA ROSA DEL SUR BOLIVAR</b>		
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>
Implementar el programa de Gestión Social, en el cual se describe la radio difusión, la señalización informativa, las charlas de sensibilización ambiental, inducción sobre las Medidas de Manejo Ambiental, medicina preventiva, el panorama de factores de riesgo y simulacro, y capacitaciones a sus empleados. El cual podrá ser verificado con la comunidad y empleados.	Presentaron soporte documental	
Implementar el Programa de Manejo de residuos sólidos y líquidos para lo cual deberá realizar el entrenamiento sobre el tema a los empleados, disponer adecuadamente los residuos generados, mantenimiento de las trampas de grasas de acuerdo a las especificaciones planteadas, como mecanismo de realizar el mantenimiento preventivo dentro de las rejillas perimetrales.	Se realiza el manejo de los Residuos Sólidos y Líquidos.	
LA EDS LA FLORESTA DEL SUR, deberá realizar campañas de capacitación en cuanto a inventario de combustible, pruebas y calibración, manejo en el recibo de combustible y sobre la forma de distribuir el combustible	Presentaron soportes de campañas	
Crear e implementar el Departamento de Gestión Ambiental (Decreto 1299 de 2008)	Se encuentra debidamente conformado	
Mantener ubicados los extintores en sitios estratégicos de la estación, listos, cargados y vigentes para operar en cualquier evento, a fin de contrarrestar alguna posibilidad de conflagración.	Se encuentran ubicados en sus sitios	
Efectuar un seguimiento en forma directa o por intermedio de una interventoría contratada con una firma especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las Medidas de Manejo Ambiental y coordinar con la CSB, las visitas de seguimiento del caso. La interventoría deberá presentar los informes anuales a la Corporación acerca del avance y cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.	Presentaron soporte documental	
El responsable del proyecto deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y las medidas diseñadas en las Medidas de Manejo Ambiental.	Se cumplió con la normatividad ambiental	

**1. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA**

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita, se ubica en el Municipio de Santa Rosa Sur de Bolívar, donde se evidencia que se desarrollan actividades asociadas a la venta de combustible.

2. Que el área destinada para esta actividad se encuentra en las Coordenadas Geográficas: N 07°57'46,48" W 074°03'20"
3. Que el Establecimiento de Comercio "EDS LA FLORESTA DEL SUR" SANTA ROSA DEL SUR, CUMPLIÓ con las obligaciones contenidas en la Resolución N°225 del 31 de mayo de 2017."

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De igual forma, el artículo 8 "que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

La Ley 99 de 1993 define a las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público encargados de administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción y propender por el desarrollo sostenible.

Artículo 23°: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley."

"(...)

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se

ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.

En ese orden, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que el establecimiento de comercio “EDS LA FLORESTA DEL SUR” ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 225 del 31 de mayo de 2017, la cual actualmente se encuentra vencida.

Así mismo, se requiere al titular para que presente nuevamente la solicitud de Medidas de Manejo Ambiental para el funcionamiento del establecimiento, toda vez que, revisado el expediente, no reposa solicitud de prórroga ni de renovación del instrumento ambiental.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acójase en su totalidad el Concepto Técnico No. 567 del 23 de diciembre de 2025 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declárase el cumplimiento técnico y ambiental de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 225 del 31 de mayo de 2017, al señor LUIS ALBERTO FANDIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.923.953 de Santa Rosa del Sur – Bolívar, titular de las Medidas de Manejo Ambiental al establecimiento de comercio denominado “EDS LA FLORESTA DEL SUR”, identificado con Matricula Mercantil No. 8813, ubicado en el Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordénese el cierre del instrumento ambiental, Medidas de Manejo Ambiental establecidas mediante la Resolución No. 225 del 31 de mayo de 2017, a favor del señor LUIS ALBERTO FANDIÑO, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar el archivo definitivo del expediente No. 2004-003, correspondiente a las Medidas de Manejo Ambiental del establecimiento de comercio “EDS LA FLORESTA DEL SUR”, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO QUINTO:** El cierre de las Medidas de Manejo Ambiental y el archivo del expediente No. 2004-003, no exonera al titular de las obligaciones económicas que se hayan causado durante la vigencia del instrumento ambiental, ni de aquellas que determine la Subdirección Administrativa y Financiera como pendientes de pago al momento de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Requerir al señor LUIS ALBERTO FANDIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.923.953 de Santa Rosa del Sur – Bolívar, que presente la nueva solicitud de las Medidas de Manejo Ambiental, para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado “EDS LA FLORESTA DEL SUR”, identificado con Matricula Mercantil No. 8813, ubicado en el Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar, en el término de un (1) mes a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de los requerimientos estipulados en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y la Ley 2387 del 2024.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cualquier afectación que se genere a los Recursos Naturales Renovables y al Medio Ambiente como consecuencia de la operación del proyecto y/o actividad, será de responsabilidad única y exclusiva del representante legal y/o propietario, y dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas ambientales previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, o las normas que las sustituyan o modifiquen.

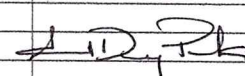
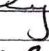
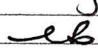
**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente o por aviso, según corresponda, el contenido del presente Acto Administrativo a la "EDS LA FLORESTA DEL SUR" o a su apoderado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, conforme a lo establecido en el artículo 74 y siguientes del CPACA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Publíquese el presente Acto Administrativo en los términos del artículo 71 de la Ley 90 de 1993.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ**  
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	JBB	Contratista CSB	
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualizo	Leonardo Aguirre Sánchez	Técnico Administrativo -CSB	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental - CSB	
EXP	2004-003		

